



Asamblea General

Distr. limitada
23 de julio de 2010
Español
Original: francés e inglés

Comisión de Derecho Internacional

62º período de sesiones

Ginebra, 3 de mayo a 4 de junio y 5 de julio a 6 de agosto de 2010

Reservas a los tratados

Texto y título de los proyectos de directriz aprobados provisionalmente por el Comité de Redacción los días 20, 21 y 22 de julio de 2010

3.3.3 Efecto de la aceptación individual de una reserva inválida

La aceptación de una reserva inválida por un Estado contratante o por una organización contratante no subsanará la nulidad de la reserva.

3.3.4 Efecto de la aceptación colectiva de una reserva inválida

Una reserva prohibida por el tratado o incompatible con su objeto y su fin se considera válida si ninguno de los Estados contratantes u organizaciones contratantes hace objeciones después de que éstos hayan sido informados expresamente de dicha reserva por el depositario a petición de un Estado contratante o de una organización contratante.

4.5 Consecuencias de una reserva inválida

4.5.1 [4.5.1 Nulidad de una reserva inválida y 4.5.2]

Una reserva que no cumpla las condiciones de validez formal y material contempladas en las partes segunda y tercera de la Guía de la práctica es nula de pleno derecho y, por lo tanto, carece de efecto jurídico.

4.5.2 [4.5.3] Situación del autor de una reserva inválida en relación con el tratado

Cuando se ha formulado una reserva inválida, el Estado o la organización internacional autores de dicha reserva se consideran Estado contratante u organización contratante o, según el caso, parte en el tratado sin el beneficio de la reserva, a menos que pueda determinarse una intención contraria del Estado u organización en cuestión.

La intención del autor de la reserva se determinará tomando en consideración todos los factores que puedan ser pertinentes, en particular los siguientes:

- Los términos de la reserva;

- Las declaraciones hechas por el autor de la reserva al negociar, firmar o ratificar el tratado, o en cualquier otra expresión de su consentimiento en obligarse por el tratado;
- La actitud posterior del autor de la reserva;
- Las reacciones de los demás Estados contratantes y organizaciones contratantes;
- La disposición o disposiciones a que se refiere la reserva; y
- El objeto y el fin del tratado.

4.5.3 [4.5.4] Reacciones a una reserva inválida

La nulidad de una reserva inválida no depende de la objeción o la aceptación por un Estado contratante o una organización contratante.

No obstante, un Estado o una organización internacional que considere que la reserva es inválida debería, si lo estima apropiado, formular lo antes posible una objeción motivada al respecto.

4.6 Ausencia de efecto de una reserva en las relaciones entre las demás partes en el tratado

Una reserva no modifica las disposiciones del tratado en lo que respecta a las otras partes en el tratado en sus relaciones *inter se*.

4.7 Efecto de una declaración interpretativa

4.7.1 [4.7 y 4.7.1] Aclaración de los términos del tratado por una declaración interpretativa

Una declaración interpretativa no modifica las obligaciones resultantes del tratado. Sólo puede precisar o aclarar el sentido o alcance que su autor atribuye a un tratado o a algunas de sus disposiciones y constituir, según proceda, un elemento que deba tomarse en consideración a los efectos de interpretar el tratado de conformidad con la regla general de interpretación de los tratados.

Al interpretarse el tratado se tendrán también en cuenta, según proceda, las expresiones de aprobación u oposición de otros Estados contratantes u organizaciones contratantes con respecto a la declaración interpretativa.

4.7.2 Efecto de la modificación o la retirada de una declaración interpretativa con respecto a su autor

La modificación o la retirada de una declaración interpretativa no puede producir los efectos previstos en el proyecto de directriz 4.7.1 en la medida en que otros Estados contratantes u organizaciones contratantes se hayan basado en la declaración inicial.

4.7.3 Efecto de una declaración interpretativa aprobada por todos los Estados contratantes y organizaciones contratantes

Una declaración interpretativa que haya sido aprobada por todos los Estados contratantes y organizaciones contratantes puede constituir un acuerdo acerca de la interpretación del tratado.